



Embarcaciones de Recreo





Yachtsman Seguros de Barco Datos de contacto

Horario normal de oficina:	9:00 de la mañana a 14h y de 17:00 19:00 de la tarde y Sábado de 9:00 a 14h
Teléfono:	966 260 484
Correo electrónico:	info@yachtsman.es
Dirección:	Yachtsman Seguros de Barco Marina de Denia Edificio I, planta baja 1 Dársena de Babor, S/N 03700 DENIA (Alicante)
Oficina Principal:	Yachtsman euromarine. College Road, Clane, Co. Kildare Irlanda.
CIF/NIF:	N0072701F



INDICE

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

INTRODUCCIÓN	3
DEFINICIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO	4
Objeto de la póliza de seguros	6
RIESGOS CUBIERTOS	
1 Responsabilidad Civil – Reclamaciones por daños	5
1.1 Responsabilidad obligatoria	5
1.2 Responsabilidad voluntaria	6
1.3 Exclusiones a los apartados 1.1 y 1.2	6
2 Daños a su embarcación	6/7
3 Elementos que no están cubiertos bajo el apartado 2	8
4 Pérdida o daños a objetos personales	9/10
5 Elementos que no están cubiertas según el apartado 4	10
6 Accidente Personal y Cobertura Médica	11
7 Asistencia – Reembolso por remolque en el mar (salvamento)	12
8 Exclusiones generales que se aplican a la totalidad de esta póliza	12
9 Evaluación de daños	13
10 Determinación y pago de la indemnización	13
CONCEPTOS CLAVE	
Declaración del riesgo	14
Condiciones que se aplican a la totalidad de la póliza	14
Información proporcionada por el Asegurado/tomador del seguro	15
Ejecución y efectos del contrato de Seguro	15
Duración del seguro	15
Pago de la prima	15
Incremento del riesgo	16
Poderes del Asegurador en caso de un incremento del riesgo	16
Consecuencias de no comunicar un incremento del riesgo	16
En caso de una disminución del riesgo	16
Cambios Societarios	16
Obligaciones en caso de pérdida	17
Doble Seguro	17
Subrogación	17
Recurso	18
Terminación y nulidad del contrato	18
Resolución	18
Periodo límite	18
Arbitraje	18
Notificaciones y jurisdicción	18
Aclaraciones	18
Quejas y procedimiento de reclamaciones	18
Servicio oficial de Ombudsman (Financial Ombudsman Service – FOS)	19
Protección de datos	19
Su derecho a cancelación	20



INTRODUCCIÓN

Estimado tomador del seguro,

Nos gustaría aprovechar la oportunidad para darle la bienvenida como cliente y agradecerle la confianza depositada en Yachtsman Seguros de Barco. Los datos del Asegurador de su póliza, se indican en el Certificado del Seguro. Ofrecer el servicio adecuado y completo a nuestros clientes es prioridad y norma de Yachtsman Seguros de Barco, ante el mero hecho de comparar primas y coberturas, se trata de elegir una empresa que pueda apreciar cuáles son las diferentes necesidades de los propietarios de embarcaciones de recreo y darles la cobertura que se merecen. Con nuestros conocimientos y experiencia, puede estar seguro de recibir un servicio profesional y personalizado.

Por favor lea estos términos cuidadosamente, ya que es importante que entienda la cobertura que ofrece su póliza de seguro. Esta póliza es un acuerdo entre Vd. y su asegurador. Dicho acuerdo está basado en la información proporcionada por Vd. y su consentimiento a pagar la prima del seguro.

Recuerde, que deberá notificar a Yachtsman Seguros de Barco cualquier cambio en la información proporcionada, Si no lo hace, su póliza puede quedar invalidada y el asegurador puede en consecuencia rechazar las reclamaciones por siniestro que Vd. pudiera tener una vez suscrita la póliza.

Su Certificado de Seguro, también contiene información importante sobre su cobertura y deberá leerlo minuciosamente junto con estos términos. Si considera que esta cobertura no es la más adecuada para Vd. o bien hay algún concepto del que precise una aclaración adicional, por favor, no dude en contactar inmediatamente con Yachtsman Seguros de Barco, estaremos encantados de poder atender su petición y aclarar sus dudas, dándole una atención personalizada según sus sugerencias.

Atentamente,

Matthew McGrory
Director
Yachtsman Seguros de Barco



DEFINICIONES Y USO DE SU SEGURO

A los efectos de este contrato, se aplicarán las siguientes definiciones:

ASEGURADOR/A – Como se indica en su Certificado de Seguro, es la entidad que acepta los riesgos derivados de esta póliza a cambio de recibir el pago de la prima. La dirección y otros datos relativos a la identificación de dicha entidad se pueden pedir si Vd. así lo solicita. En adelante, “el asegurador”.

AGENTE (SUBSCRIPTOR) Yachtsman Seguros de Barco, (en adelante “Yachtsman”), actuando en nombre del Asegurador identificado en el Certificado de Seguro, es quien asume los riesgos en España. Según la Regulación Europea sobre Mediación de Seguros de 2005. M.J. O’Neill (Insurances) Limited t/a Yachtsman euromarine, Yachtsman Marine, Yachtsman Seguros de Barco está regulado por el Banco Central de Irlanda, con el número de autorización C9880.

TOMADOR DEL SEGURO Es la persona o entidad que suscribe este contrato con el Asegurador y las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellos que por su naturaleza corresponden al Asegurado.

CERTIFICADO DE SEGURO Documento emitido por la Entidad Aseguradora para verificar la existencia de cobertura de seguro. El documento enumera las fechas de vigencia de la póliza, el tipo de cobertura y los tipos y la cantidad monetaria de responsabilidad aplicable.

ASEGURADO La persona natural o jurídica sujeta al seguro que se describe en este contrato.

“**USTED**”, “**SU**” y “**EL SUYO**” se refieren al asegurado que aparece en el Certificado; si el asegurado es una sociedad, trust o corporación, incluyen al beneficiario(s) de la participación mayoritaria en la sociedad, trust o corporación. Las palabras “**NOSOTROS**”, “**NUUESTRO**” y “**NUUESTROS**” se refieren al Asegurador mencionado en el Certificado de Seguro.

BENEFICIARIO La persona física o jurídica con derecho a indemnización.

PÓLIZA El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. El folleto/términos de la póliza que se le facilita junto con el Certificado de Seguro.

PRIMA El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean legalmente aplicables en el momento de su emisión.

SUMA ASEGURADA Es la cantidad asegurada para cada una de las secciones de la póliza, que es la máxima compensación que se puede recibir por parte del Asegurador en el supuesto de un siniestro o reclamación. Respecto de la cobertura por daños materiales a la Embarcación, la suma asegurada debe corresponder al valor actual de la misma, es decir, el casco entero del barco, motores, velas, mástiles, jarcia, aparejos, accesorios y auxiliar o vela ligera.

ACCIDENTE La ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza se considerarán como una única pérdida o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DEBIDA DILIGENCIA significa el grado de diligencia que razonablemente se podría esperar de la actuación de un propietario prudente sin seguro en relación con el buque.

LESION PERSONAL La lesión o muerte causada a individuos.

DAÑOS Los costes de las reparaciones a la embarcación y/o daños materiales sufridos por el reclamante o por un tercero.

TERCEROS Cualquier persona física o jurídica que no sea el Asegurador, tomador de la póliza o asegurado.

LA EMBARCACIÓN (o EL BARCO) la Embarcación a la que se refiere el Certificado de Seguro, así como los equipos y aparejos que normalmente se venderían junto con la misma, excepto el remolque. Incluye el equipamiento adicional



y accesorios, auxiliar(es), bote(s), y artefactos náuticos mencionados en el Certificado pero no incluye los objetos personales.

ACCESORIOS Instrumentos electrónicos y otros equipos que sirvan para la navegación.

OBJETOS PERSONALES Toda la ropa y los objetos que sean para uso y disfrute personal, que en todo momento se lleven a bordo de la Embarcación asegurada por sus ocupantes y que no son necesarios para la navegación o manejo de la Embarcación.

VALOR DE SUSTITUCIÓN El valor de sustituir su embarcación por otra de similares características, edad y condición.

VALOR REAL El valor de mercado de su embarcación. El valor por el que podría venderse la Embarcación inmediatamente antes de la pérdida.

COSTE RAZONABLE El coste que se pagaría por un no asegurado prudente. No incluye ningún coste adicional en el que se haya incurrido para llevar a cabo reparaciones o cualquier otro trabajo que haya debido hacerse de manera urgente.

MAQUINARIA incluye motores principales o auxiliares, equipos eléctricos, cables y accesorios y equipos hidráulicos, tuberías y accesorios, calderas y ejes.

EMBARCACIÓN EN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Significa bien cuidada y en buen estado. Significa que la Embarcación está debidamente atendida por el personal competente y adecuadamente equipada y aprovisionada en todos los aspectos y en condiciones de soportar diariamente la acción del viento y las olas sin sufrir daños.

FRANQUICIA Se refiere a la suma, porcentaje o cualquier otra cantidad que figure en la póliza que se deducirá de la indemnización a pagar al asegurado o beneficiario de cada siniestro que se produzca.



Objeto y alcance de la póliza

Esta póliza se rige por las Condiciones Generales y Particulares de Contratación y, en su defecto, por las disposiciones de los Artículos 37 a 805 del código de comercio y por las disposiciones de la Ley 50/1980 de los contratos de seguros.

En lo relativo al seguro obligatorio, la póliza se rige por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, de conformidad con los términos del artículo 78 de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Riesgos Cubiertos Por La Póliza

Junto con el Certificado de Seguro, los términos de la póliza detallan los riesgos cubiertos por el contrato de seguro, junto con los límites de la póliza en relación al alcance de la cobertura y los límites monetarios, así como las exclusiones que se aplican a la póliza en su conjunto.

1. Responsabilidad Civil- Reclamaciones Por Daños

1.1 Seguro obligatorio

Bien asegurado

Existe la obligación de indemnizar a un tercero de acuerdo con los límites, términos y condiciones establecidas en el Real Decreto 607/99, del 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, de conformidad con los términos del artículo 78 de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. A través del seguro obligatorio de responsabilidad civil, dentro de los límites legalmente aprobados, la responsabilidad civil extra-contractual queda cubierta, de forma que, debido a culpa o negligencia y de acuerdo con la normativa legal vigente, puede vincular al asegurado a responder por daños materiales, lesiones personales o pérdidas económicas causadas a terceros, así como por los daños causados a las instalaciones marítimas y puertos, como resultado de un

impacto, colisión, y otros eventos en general derivados de la utilización de la Embarcación en aguas marítimas españolas, o esquiadores acuáticos o cualquier objeto u artefacto que esté siendo remolcado en el mar por la Embarcación.

Suma asegurada

En general, por todos los conceptos están garantizadas cantidades establecidas en la normativa, que se indican en el Certificado de Seguro (datos de identificación) o en las modificaciones posteriores realizados a lo largo del año en su póliza.

1.2 Seguro voluntario

Bien asegurado

La obligación de indemnizar a un tercero por la cantidad que el asegurado se encuentra obligado legalmente a pagar y que no excede la cobertura de responsabilidad civil obligatoria, excepto en los casos de daños a la propiedad y / o lesiones personales causadas mientras la Embarcación esté reparándose o vaya a estar en tierra (en seco, fuera del agua).

Si las reclamaciones de responsabilidad exceden de la suma asegurada en la póliza, el asegurador sólo estará obligado a pagar los costes legales, honorarios de abogados y procuradores y gastos extrajudiciales calculados proporcionalmente, entre la cantidad total de la reclamación y la cantidad asegurada, incluso en el caso de varios procesos que puedan derivarse de un solo siniestro.

Suma asegurada

En relación con lo anterior, se hace constar expresamente que ningún beneficiario podrá ser compensado bajo esta póliza (de seguro de responsabilidad civil obligatorio o voluntario) por cantidades superiores a las que se indican en el Certificado de Seguro.

1.3 Exclusiones a los apartados 1.1. y 1.2

Reclamaciones excluidas:

1. Cualquier daño a la Embarcación asegurada
2. Daños materiales y / o lesiones personales causados por la Embarcación al ser remolcada o transportada por carretera.



3. Cualquier propiedad que tenga en posesión el asegurado o cualquier bien en posesión de personas que se ocupen del depósito de la Embarcación, de su manejo o transporte, en nombre del asegurado.
4. Lesiones personales y / o daños materiales sufridos por las personas que embarquen voluntariamente en la Embarcación cuando esté siendo patroneada por persona (s) que no tengan las licencias o permisos de navegación apropiados y / o competencia para el manejo de la Embarcación.
5. Daño a cualquier barco, objetos o artefactos remolcados o a sus ocupantes en caso de un salvamento.
6. Daños materiales y / o lesiones personales causados por la Embarcación asegurada cuándo ésta haya sido robada.
7. Daños causados por la Embarcación asegurada derivados de la participación en una regata, competición o eventos similares, incluyendo desafíos y retos, a menos que se especifique por parte del tomador del seguro, sea autorizado por el Asegurador y que conste expresamente en el Certificado de Seguro.
8. Lesión o daño causado mientras que el objeto u artefacto remolcado esté siendo utilizado por más de dos personas.
9. El Asegurador no será responsable de ninguna sanción, pago, multa o cualquier otra penalidad o recargo.

2. Daños A Su Embarcacion

- 2.1 Aseguraremos la Embarcación hasta el valor que figura en el Certificado de seguro contra todo riesgo de pérdidas y daños físicos que puedan ocasionarse debido a cualquier causa accidental, incluyendo el robo, o el acto negligente o de mala fe de cualquier persona siempre que dicho acto negligente o malintencionado y las pérdidas o daños ocasionados, ocurran durante el periodo cubierto por el seguro, sujeto únicamente a las excepciones y salvedades establecidas en las secciones 3 y 9 de estas cláusulas.

- 2.2 Si como resultado de un siniestro asegurado la Embarcación se pierde totalmente o está tan dañada que el coste razonable de recuperación y reparación supera el valor que figura en el Certificado del Seguro, nosotros pagaremos el valor real de la Embarcación o, a nuestro criterio, la reemplazaremos por una embarcación de tipo similar en condiciones equivalentes.
- 2.3 En cualquier otro caso en el que la Embarcación resulte dañada como consecuencia de un siniestro asegurado, pagaremos el coste razonable de reparación de la Embarcación o, a nuestro criterio, reemplazaremos cualquier objeto o parte individual que se pierda o resulte dañado con un objeto o parte de tipo similar y en condiciones equivalentes.
- 2.4 De igual forma, pagaremos las siguientes reclamaciones en el caso de que tengan lugar como resultado de un siniestro asegurado.

Nuestra responsabilidad con Vd. según esta Cláusula 2.4, se suma a nuestra responsabilidad según lo estipulado en las cláusulas 2.1 y 2.3 anteriores. No obstante lo anterior, nuestra máxima responsabilidad, según los apartados 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 que puedan resultar como consecuencia de un siniestro asegurado no será en ningún caso superior a la suma equivalente al valor real de la Embarcación que figura en el Certificado de Seguro:

- 2.4.1 El coste razonable por el salvamento de la Embarcación (siempre y cuando sean distintos de los servicios de salvamento prestados por otra embarcación cuyo beneficiario sea Usted o que esté gestionado por Vd.).
- 2.4.2 El coste razonable de eliminar los restos del naufragio de la Embarcación de cualquier lugar desde el que Usted se convierte en la persona legalmente obligada a retirarla y el coste razonable de la eliminación de los restos del naufragio.



2.4.3 El coste razonable de inspeccionar el casco de la Embarcación después de una varada, incluso si no se encuentra ningún daño.

2.4.4 Le reembolsaremos los gastos de amarre que haya tenido durante el periodo en el que la Embarcación no haya ocupado el amarre debido a cualquier pérdida material o daño por los que paguemos según los términos de esta póliza. El pago del amarre estará sujeto a que nos proporcione prueba justificante del pago de los costes de amarre.

Bajo esta cobertura accesoria de pago de amarre, no pagaremos por:

- los primeros siete días; y
- cualquier período superior a 26 semanas en el caso pérdida total o pérdida total constructiva y en todos los demás casos 12 semanas, y
- cualquier período durante el cual la Embarcación no habría ocupado el amarre en su rutina habitual, y
- más de una reclamación bajo esta cobertura accesoria, durante el período de esta póliza.

3 Conceptos Que No Quedan Cubiertos Bajo La Sección 2 (Daños A Su Embarcación)

No pagaremos ninguna reclamación:

3.1 Por cualquier pérdida o daño causado por una falta de debida diligencia para gestionar adecuadamente la Embarcación o mantenerla en buenas condiciones de navegabilidad, tanto si dicho fallo es suyo, del patrón profesional contratado o la de cualquier otra persona designada por usted para gestionar el mantenimiento de la Embarcación.

3.2 Por cualquier pérdida o daño causado por su mala fe o la de cualquier persona que esté a bordo de la Embarcación con su permiso.

3.3 Por cualquier pérdida o daño causado por desgaste, rotura, deterioro, vicio inherente, bichos, la entrada de agua de lluvia o de heladas.

3.4 Por el coste de reparación o reemplazo de cualquier parte de la Embarcación que sea objeto de un vicio oculto (aunque si pagaremos los daños causados al resto de la Embarcación por el fallo repentino e inesperado de dicha parte).

3.5 En caso de robo o traslado no autorizado de la embarcación por cualquier persona que tenga el control de la Embarcación con su permiso que no sea su patrón profesional o tripulación permanente.

3.6 Por el robo de cualquier motor fueraborda a menos que en el momento del robo estuviera:

3.6.1 Asegurada a la Embarcación a través de un dispositivo antirrobo diferente del soporte del propio motor y que haya signos visibles de fuerza o violencia, o

3.6.2 dentro de un compartimento o almacenado bajo llave en una cabina o lugar cerrado en el que haya signos visibles de una entrada forzada y violenta.

3.7 Por el robo de cualquiera de los aparejos o equipos de la Embarcación, a menos que en el momento del robo estuvieran dentro de compartimento o almacenado bajo llave en una cabina o lugar cerrado, a bordo o en tierra, y donde se pueden apreciar signos visibles de la entrada por la fuerza y con violencia.

3.8 Por el robo de cualquier bote o auxiliar de la Embarcación, a menos que esté marcada de manera permanentemente con el nombre de la Embarcación o con su número de registro.

3.9 Por la franquicia especificada en el Certificado con respecto a todas y cada



una de las pérdidas o serie de pérdidas que puedan resultar de un siniestro. No obstante lo anterior, las reclamaciones previstas en la Sección 1 de esta póliza, de Responsabilidad Civil, se cubrirán sin aplicar ninguna deducción.

- 3.10 Por pérdida o daño al amarre o cualquier parte del mismo.
- 3.11 Por la pérdida o daño a las cubiertas de protección y velas rotas por el viento.
- 3.12 Por la pérdida o daños causados a velas, mástiles, palos, jarcia fija o de labor o cualquier cosa unida a ella mientras la Embarcación esté participando en una regata, competición o eventos similares, incluyendo desafíos y retos, a menos que se especifique por parte del tomador del seguro, sea autorizado por el Asegurador y que conste expresamente en el Certificado de Seguro.
- 3.13 Pérdida / daños que puedan resultar mientras que el propietario y / o quien maneje la Embarcación se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra sustancia que pueda afectar a su juicio y / o la capacidad de controlar la Embarcación.
- 3.14 Con respecto a la maquinaria de más de 5 años a menos que sean causados por:
 - (i) incursión accidental de agua en la Embarcación, pero no sólo al motor, o
 - (ii) la varada o hundimiento de la Embarcación o incendio a bordo de la Embarcación, o
 - (iii) el impacto entre la Embarcación y cualquier sustancia, incluida el hielo, pero no el agua, o
- 3.15 Por la pérdida o daños causados por guerra, disturbios civiles y/o terrorismo.
- 3.16 Por la pérdida o daño causado por cualquier procedimiento civil, penal o administrativo, acción por parte de los funcionarios de aduanas o la acción ejecutiva de una administración o gobierno, a menos que

surja de un evento que esté cubierto por esta póliza.

- 3.17 Por el contacto, impacto o raspado de la Embarcación con ramas de árboles, tejados y techos cuando entre o salga de un garaje o cobertizos, estación de servicio y otras construcciones.
- 3.18 Meros daños estéticos y defectos que afecten a los elementos que no tengan que ser sustituidos y renovados con frecuencia, lubricantes, refrigerantes y los defectos y vicios ya existentes en el momento de la contratación del seguro.
- 3.19 Si la Embarcación, bote (s) o embarcación auxiliar (es) especificados en el Certificado tienen una velocidad máxima de diseño de más de 17 nudos, no pagaremos las reclamaciones en relación con dichas embarcaciones, cuando:
 - 3A la Embarcación, bote (s) o embarcación auxiliar (es), participa en carreras o pruebas de velocidad o cualquier ensayo.
 - 3B cualquier motor fueraborda se desprenda o caiga por la borda si la potencia del motor según la clasificación por el fabricante es superior a 65 caballos de potencia.
 - 3C Haya un incendio o explosión a bordo de la Embarcación, bote (s) o embarcación auxiliar (es) que tenga una sala de máquinas o que se produzca en el espacio reservado para el motor, a menos que la sala de máquinas o en el espacio del motor esté equipado con un sistema de extinción de incendios que opera automáticamente o tenga controles en el puesto de mando o en el exterior y adyacente a la sala de máquinas o en el espacio del motor. Es una condición de este seguro que tal sistema de extinción de incendios esté correctamente instalado y tenga un mantenimiento periódico de conformidad con las recomendaciones del fabricante para asegurar su correcto funcionamiento.



Además de las cláusulas 3A – 3C las siguientes exclusiones se aplicarán, además, a las embarcaciones que tengan una eslora de menos de 8 metros.

3.D Se produzca un incendio o una explosión a bordo de la Embarcación, bote (s) o embarcación auxiliar (es), a menos que:

- i la sala de máquinas / el espacio reservado al motor esté equipado con un sistema de extinción de incendios que opere automáticamente o tenga controles en el puesto de mando o en el exterior y junto a la sala de espacio del motor o espacio reservado para el motor.
- ii en la galera la Embarcación está equipada con un extintor de incendios portátil en condiciones de funcionamiento de no menos de 2 kg y una manta ignífuga.

3.E causado por o que resulte de que la Embarcación, bote (s) o embarcación auxiliar (es) esté varada, hundida, sumergida o a la deriva mientras se deje amarrada o anclada sin vigilancia en una playa o costa a menos que el amarre haya sido aceptado y autorizado por nosotros y conste expresamente en el Certificado.

4 Perdida O Daños A Objetos Personales

4.1. La cantidad total que pagaremos bajo esta sección de la póliza es la cantidad que consta expresamente en su Certificado, en el apartado que hace referencia a “Objetos Personales”.

Esto se aplica a cada accidente o serie de accidentes que sean causados por el mismo evento y sujeto a las garantías y los demás términos de esta póliza

Pagaremos el coste razonable de la reparación o reemplazo de los Objetos

personales que le pertenezcan a usted, a su cónyuge o a cualquier hijo suyo menor de 21 años que viva con usted en caso de pérdida o daño como resultado de un siniestro asegurado y siempre y cuando dichos Objetos personales se encuentren a bordo, o estén siendo cargados o descargados del barco o en el tránsito hacia o desde su lugar habitual de residencia a la Embarcación, siempre que el período de tránsito desde y hacia la Embarcación no sea superior a siete días.

4.2 Si en el momento de la pérdida o daño a sus Objetos personales, el valor de todos los Objetos personales asegurados supera la cantidad indicada en el Certificado del Seguro bajo el apartado “Objetos personales”, cubriremos la reclamación únicamente en la proporción que la cantidad indicada en el Certificado sea el valor real.

4.3 Nuestra responsabilidad total según lo dispuesto en esta Sección 4, que pueda surgir de cualquier siniestro asegurado no excederá de la cantidad indicada en el Certificado bajo el apartado “Objetos personales”.

4.4 Nuestra responsabilidad con respecto a cualquier Objeto Personal no excederá de 1000€ por cada artículo. Cualquier artículo de más de 1000€ se deberá declarar y ser autorizado por nosotros.

5 Conceptos Que No Quedan Cubiertos Bajo La Sección 4 (Daños A Sus Objetos Personales)

No pagaremos ninguna reclamación:

5.1 Por cualquier pérdida o daño causado por robo mientras la Embarcación esté desatendida, a menos que se den como resultado de una entrada violenta o por la fuerza (de la que existan signos visibles) en la Embarcación o en cualquier compartimento de almacenaje cerrado con llave.



- 5.2 Por cualquier desajuste eléctrico y/o mecánico.
- 5.3 Por la pérdida o daño de equipos eléctricos, electrónicos u ópticos y fotográficos por la entrada de agua a menos que se especifiquen estas circunstancias a las que nosotros autorizamos de acuerdo con la cláusula 2.2.
- 5.4 Por la pérdida o daños a cualquier Objeto personal que sean joyas, gafas, antigüedades, obras de arte, porcelana, vidrio, artículos de consumo, documentos, títulos de valor, títulos de crédito, dinero, cheques de viajero, moneda, tarjetas de débito / crédito, teléfonos móviles, ordenadores portátiles u otros PDAs o cualquier otro objeto individual con un valor de superior a 1.000,00€ a menos que se haya declarado y autorizado por el Asegurador.
- 5.5 Por la pérdida o daños causados por un acto doloso o robo por su parte, por un miembro de su familia o cualquier persona que se encuentre a bordo o que tenga acceso a la Embarcación con su permiso.
- 5.6 Por cualquier pérdida o daño causado por desgaste, rotura, deterioro, humedad, putrefacción, moho, polilla, corrosión u oxidación, avería o fallo inherente, bichos o daños por heladas.
- 5.7 Por la pérdida o daño de artículos frágiles que se rompan, a menos que se rompan por ladrones, a causa de fuego, varada, hundimiento o colisión;
- 5.8 Por la pérdida de valor debido a la edad o al uso.

6 Accidentes personales y cobertura médica

- 6.1 Este seguro cubre accidentes personales que, dentro de los 12 meses desde el siniestro, sean la única causa independiente de discapacidad posterior.

Prestaciones

1 Muerte	12.500,00€
2 Pérdida de una extremidad	12.500,00€
3 Pérdida de visión	12.500,00€
4 Discapacidad total permanente	12.500,00€

El límite general es de 75.000,00€ para cualquier siniestro.

Si un siniestro implica a 6 o más personas, las sumas individuales aseguradas se reducirán proporcionalmente, para que el total no exceda de 75.000,00€ Para personas mayores de 70 años en el momento del accidente, no se aplicará la prestación por discapacidad permanente.

Definiciones

- Pérdida de una extremidad significa pérdida total, física y permanente de uso en o por encima de la muñeca o el tobillo.
- Pérdida de la vista significa una completa, irrecuperable e irremediable pérdida de la visión de uno o ambos ojos.
- Accidente Personal quiere decir cualquier lesión corporal accidental causada única y directamente por medios violentos y visibles.
- Incapacidad total permanente significa incapacidad que impida asistir al trabajo o a cualquier ocupación que tenga una duración de al menos 12 meses naturales consecutivos, y que al final de ese plazo, haya posibilidades razonables de mejoría.

Este seguro le cubre a Usted, a su familia y las personas que vayan a bordo de la Embarcación (incluyendo el embarque o desembarque de la misma) con su permiso.

Este seguro no cubre ninguna reclamación como consecuencia de:

- Una enfermedad, defecto físico, enfermedad o lesión, que existiese antes del accidente.
- Pérdidas consecuentes de ningún tipo.
- Embarazo.
- El suicidio, auto-lesión o asalto deliberado excepto en un intento de evitar un acto criminal.



- Estar bajo la influencia del alcohol, las drogas o el abuso de cualquier sustancia psicotrópica.
- Exposición intencionada a un riesgo innecesario.
- Incapacidad a cualquier persona empleada por Usted, en cualquier condición.
- Incapacidad a cualquier persona, mientras que el barco no se está utilizando para fines privados y de ocio.
- Snorkeling, deporte con botellas de buceo bajo el agua o cualquier otro similar en el embarque y desembarque.
- Ser o volverse loco.
- Contraer una enfermedad de transmisión sexual o síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Condiciones

En el caso de una reclamación no se hará ningún pago sin la certificación médica apropiada que se debe presentar junto con toda la información, pruebas, justificantes o recibos que podamos pedir. El coste de obtener estos documentos correrá por cuenta suya.

- Cuando sea necesario, el asegurado deberá pasar un examen médico. Nosotros pagaremos el coste de dicho examen.
- Ninguna reclamación podrá ser pagada más de una vez en relación con cualquier siniestro.

6.2 Este seguro reembolsará hasta un límite de 500,00€ por cada siniestro en relación con los gastos médicos incurridos por usted, su familia y/o la tripulación para el tratamiento de las lesiones personales causadas por el hundimiento de la Embarcación, como resultado de una colisión con otro buque o embarcación u objeto externo, o a causa de un incendio.

Las reclamaciones previstas en esta sección, "Gastos Médicos", no estarán sujetas a la franquicia de la póliza.

7 Asistencia - Remolque En El Mar

7.1 Concepto

Reembolso de los gastos incurridos por el asegurado en el momento de que se remolque la Embarcación al puerto más cercano en caso de avería, accidente en el mar o suceso similar que se justifique debidamente y que haya tenido lugar durante la navegación y que haya evitado que Vd. llegue a puerto utilizando todos los recursos de la Embarcación asegurada.

7.2 Prestaciones

Cuando la Embarcación ha sido remolcado en alta mar por un buque o por otra embarcación con derecho a una indemnización por el mismo, el Asegurador reembolsará al Asegurado, si éste ha pagado las remuneraciones hasta el máximo que venga determinado por las tarifas oficiales vigentes si la Embarcación ha sido remolcado por Salvamento Marítimo o por cualquier empresa designada por éste (límite de 6.000€) o un 25% de la suma asegurada en relación con el casco. Se abonará aquella cantidad que sea menor.

8 Exclusiones generales aplicables a todos los términos de la póliza

El riesgo no será cubierto por la póliza en cualquiera de los siguientes casos:

- 8.1 Siniestros que tengan lugar como consecuencia de la mala fe o negligencia grave del asegurado o tomador del seguro.
- 8.2 Las pérdidas que resulten de utilizar la Embarcación para fines distintos a los expresamente especificados en esta póliza. La Embarcación asegurada no debe ser utilizada como residencia principal, ni podrá ser alquilada a menos que se informe a Yachtsman, y que éste lo autorice y que dicha actividad esté expresamente indicada en el Certificado de Seguro.
- 8.3 Cuando el uso de la Embarcación haya



cambiado y que dicho cambio no se haya comunicado a Yachtsman y autorizado expresamente por Yachtsman o el Asegurador.

- 8.4 Los incidentes ocurridos fuera de los límites de navegación establecidos en el Certificado de Seguro o en caso de violación de las normas jurídicas relativas a la navegación o las órdenes emitidas por las autoridades, a menos que estos incidentes se deban a desviaciones que ocurran mientras que la Embarcación está buscando refugio en un puerto o ha sido llamada a ayudar o remolcar otros buques o personas que corran peligro, en los que la prestación de asistencia marítima era obligatoria.
- 8.5 Daños ocasionados en los casos en que la Embarcación haya excedido su capacidad en términos de la cantidad de personas a bordo y / o en los casos en que la Embarcación haya superado su capacidad en términos de peso.
- 8.6 La participación en regatas, pruebas de velocidad o ensayos, a menos que se autoricen por parte del Asegurador y que conste expresamente en el Certificado del Seguro.
- 8.7 Participación en carreras, apuestas de cualquier tipo de embarcaciones a motor.
- 8.8 Los incidentes que se produzcan y los resultados de los mismos, cuando el tomador del seguro y / o asegurado o cualquier persona que gobierne la Embarcación no haya cumplido con los requisitos establecidos en la legislación que rige los permisos obligatorios para manejar este tipo de embarcaciones de recreo y / o no son competentes para hacerlo.
- 8.9 Las consecuencias del embargo o subasta de la Embarcación, y el coste de la fianza que se pudiera derivar para su cancelación.
- 8.10 Pérdidas o daños causados por guerra civil, invasión, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil, captura, detención, saqueo, apresamiento, confiscación, embargo preventivo, restricción, detención o cualquier consecuencia o intento derivado para tales fines, así como las consecuencias derivadas de operaciones de hostilidad o bélicas, tanto si existe o no una declaración de guerra, y también la pérdida o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, disturbios laborales, rebeliones, disturbios civiles, terrorismo y sabotaje.
- 8.11 Por depreciación indirecta, privación del disfrute por pérdida del uso y gastos relativos a la clasificación o reclasificación de su Embarcación.
- 8.12 Reclamaciones procedentes directa o indirectamente de accidentes de trabajo o de las leyes de responsabilidad del empleador, del derecho común o cualquier otra disposición legal, en cuanto a accidentes o enfermedades de los empleados, o cualesquiera otras personas que trabajen para el tomador del seguro y / o asegurado.
- 8.13 Activos procedentes de forma directa o indirecta, de materiales que contienen amianto.
- 8.14 La pérdida, daño, responsabilidad o gastos, directa o indirectamente causados por o relacionados con:
- (i) La radiación ionizante que emana de contaminación radiactiva o derivados de los combustibles o de residuos nucleares, o de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas peligrosas de cualquier planta de energía nuclear o de cualquier complejo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.
 - (iii) Cualquier arma de guerra utilizada en la fisión nuclear o atómica y / o fusión, o cualquier otra fuerza o material radiactivo

La cobertura que se da según las presentes condiciones generales y en el anexo y / o las



condiciones especiales, está sujeta a que se mantenga un certificado de navegabilidad vigente, así como la aprobación de las normas técnicas e inspecciones periódicas a las que la Embarcación del asegurado está obligada legalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1434/1999 del 10 de Septiembre de 1999. Si este no es el caso, la cobertura no tendrá efecto y en consecuencia, ningún siniestro será cubierto por el seguro.

9 Evaluación De Daños

- 9.1 Cuando un solo siniestro y causa de la pérdida de lugar a daños y perjuicios, con independencia de que estos daños se manifiesten en diferentes momentos y lugares, serán considerados como atribuibles a este incidente inicial y no como sucesos separados.
- 9.2 Los costes estarán valorados de acuerdo a las facturas, minutas o nota de honorarios.

10 Determinación Y Pago De La Indemnización

- 10.1 La cuantía de la indemnización a terceros, cuyo pago está garantizado por esta póliza, hasta el límite contemplado en la misma, corresponderá a:
- La cantidad acordada por los aseguradores con el tercero
 - Decisión Final de un Juez

El Asegurador pagará la indemnización en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que el importe de dicha indemnización se fije por acuerdo amistoso o juicio.

- 10.2 Por regla general, el Asegurador se compromete a pagar una indemnización al término de las investigaciones y evaluaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el coste de los daños y perjuicios derivados

del mismo. En todo caso el Asegurador deberá, en un plazo de 40 días a partir de la recepción de la notificación del incidente, pagar la cantidad mínima que debe, según las circunstancias conocidas por él.

- 10.3 Si se cuestiona la opinión de los expertos o peritos, la aseguradora pagará la cantidad mínima a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- 10.4 Si, después de efectuado el pago de la indemnización, se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos cualesquiera que fuesen las causas, el Asegurado está obligado notificarlo al Asegurador y a entregar a éste el importe recibido.

Conceptos Clave

DECLARACIÓN DEL RIESGO

La declaración de los hechos / propuesta completada por el tomador del seguro, así como la los términos de la póliza, forman la base del contrato de seguro, que cubre, dentro de los límites acordados, los riesgos especificados en el mismo.

Si el contenido de la póliza difiere de la de la propuesta de seguro o de las cláusulas establecidas, el tomador del seguro podrá, en el plazo de un mes desde la fecha en que se le entregue la póliza, reclamar al Asegurador para rectificar la discrepancia existente. El contrato de seguro y sus modificaciones deberán formalizarse por escrito.

Condiciones Que Se Aplican A La Totalidad De La Póliza

Declaración de Hechos / Propuesta de Seguro

Vd. acepta que la declaración de hechos / propuesta de Seguro, que Vd. mismo ha completado o que se ha completado en su nombre y firmada por usted o por su agente. Si ésta contiene cualquier falsedad material o si se ha omitido información importante, esto puede afectar su cobertura



de seguro y, en este caso nos reservaremos la opción de cancelar el contrato de seguro desde su comienzo.

Navegación y uso de la Embarcación

La Embarcación queda cubierta dentro de los límites de navegación que se fijan en el Certificado del Seguro, mientras esté anclada, amarrada o navegando, incluyendo el tiempo que pase en su atraque habitual, en un lugar de almacenamiento en tierra, incluyendo su izada y botadura, durante su traslado a un astillero o marina, mientras que siendo desmantelada, equipada, reparada, revisada, en mantenimiento o inspección. Según la cláusula 3.7, los pertrechos y equipo están cubiertos, en caso de estar a bordo de la Embarcación, en el tránsito hacia y desde el lugar de almacenamiento en tierra y durante el tiempo en que estén almacenados en tierra.

Transporte

La embarcación quedará cubierta por el seguro para cualquier viaje, cuando sea transportada por carretera, en coche, en tren, ferry o avión, siempre que dicho transporte se inicie y finalice en tierra, justo al lado de los límites de navegación establecidos en el certificado del seguro. Además quedará cubierta la carga y descarga de la embarcación.

No quedarán cubiertos por este seguro, cualquiera de los daños producidos durante el transporte de la embarcación, como puedan ser araños, hundimientos y/o abolladuras. Tampoco quedarán cubiertas las reclamaciones por responsabilidad por daños frente a terceros.

Si la eslora total de su embarcación es mayor o igual a 8,53 metros (28 pies), la cobertura de este seguro se limita a transportes "interiores" que no excedan de 16.1 kilómetros (10 millas) de recorrido por carretera. Cada transporte (incluida la carga y descarga de la embarcación), deberá llevarse a cabo por un transportista profesional, sin el cual ninguna reclamación por pérdida o daños será pagada.

Navegación en solitario

La Embarcación solo debe navegar durante las horas de salida y puesta de sol, hora local, y sólo

para un total acumulado de 50 millas náuticas por día a menos que esté tripulado por al menos dos personas que tengan la fuerza física adecuada, de los que uno de ellos sea competente para poder gobernar la Embarcación.

Debida Diligencia

Usted y su agente o representante (si lo tuviera) debe en todo momento actuar con la debida diligencia para mantener la Embarcación en condiciones de navegabilidad, asegurarse de que está dotada correctamente con el equipo de seguridad necesario y mantener ese equipo en buenas condiciones y asegurar que cuando la deja desatendida está bien amarrada y que el lugar de almacenaje o depósito están asegurados con llave, y evitar la contaminación o el riesgo de contaminación en el caso de que se produzca un daño a la Embarcación.

Nuevo por antiguo

Podemos hacer una deducción (además de la deducción prevista en el apartado 3.9) en el caso de reclamaciones por; -

1. sustitución de las velas, cubiertas protectoras, jarcia fija o de labor o motores fueraborda de hasta un tercio del valor de cada unidad.
2. toldos y pantallas laterales hasta el 50% del valor de cada unidad basado en una depreciación del 10% anual.

Utilización de la Embarcación

La Embarcación sólo debe utilizarse para los fines establecidos en esta póliza y que se observan en su Certificado de Seguro. El barco asegurado no debe ser utilizado como residencia principal, ni podrá ser alquilado o fletado menos que se indique a Yachtsman, que Yachtsman lo autorice y que se haga constar expresamente en el Certificado de Seguro o por modificaciones posteriores acordadas por Yachtsman en nombre de los aseguradores.



Información Proporcionada Por El Asegurado/Tomador Del Seguro

- i Esta póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el titular de la póliza de acuerdo con la Declaración de Hechos / Propuesta de Seguro que el tomador del Seguro ha remitido a Yachtsman, y que han sido utilizadas para aceptar el riesgo, la comprensión de las obligaciones contractuales y la fijación de la cantidad de la prima de seguros.
- ii En caso de no revelación o tergiversación de los datos por parte del tomador, el asegurador podrá rescindir la póliza a través de una declaración dirigida al tomador del seguro o el asegurado en el plazo de un mes desde el momento en que tenga constancia de la no revelación o tergiversación de dichos datos. Una vez que el Asegurador envíe esta declaración, retendrá las primas correspondientes al período en que el seguro vigente, excepto cuando se produzca por dolo o negligencia grave.
- iii En caso de producirse un siniestro antes de que el asegurador hubiera hecho la declaración (tal y como se menciona en el párrafo anterior), las indemnizaciones otorgadas por el asegurador se reducirán en la misma proporción existente entre la prima indicada en la póliza y lo que en realidad corresponde a la verdadera naturaleza del riesgo. Cuando la no revelación o tergiversación de los datos sea debida a una actuación dolosa del asegurado o negligencia grave, el asegurador quedará liberado de su obligación de pagar las indemnizaciones.

Ejecución Y Efectos Del Contrato De Seguro

El contrato de seguro se suscribe con el consentimiento del tomador del seguro, Yachtsman y el Asegurador. La cobertura contratada y sus modificaciones o endosos no tendrán efecto hasta que se haya pagado la prima, salvo que se acuerde expresamente lo contrario por parte de Yachtsman.

Duración De La Póliza

La cobertura de la póliza tendrá efectos a partir de la hora y fecha indicada en el Certificado de Seguro

Salvo pacto expreso en contrario, la póliza quedará sin efecto en la fecha de expiración que consta en el Certificado de Seguro a menos que se pague la prima de renovación en dicha fecha o antes de la fecha de expiración.

En cualquier caso, este contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando sea notificado por escrito 60 días antes de la fecha de cancelación.

La renovación de la póliza no es tácita y sólo se renovará con el pago de la prima.

Pago De La Prima Del Seguro

1 Pago de la prima

El tomador del seguro debe pagar la primera o única cuota de la prima en el momento de celebración del contrato. Las cuotas subsiguientes de la prima del seguro deberán pagarse en los vencimientos correspondientes.

En caso de que esta póliza de seguros no entre en vigor de manera inmediata, el tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta que la póliza se convierta en efectiva.

2 Consecuencias en caso de impago de la prima de seguro

Si por culpa del tomador del seguro, la primera o la única prima no fuese satisfecha a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el importe adeudado por la prima pendiente según lo establecido en la presente póliza. En cualquier caso (a menos que se indique lo contrario en el Certificado del Seguro), si la prima no ha sido pagada antes de que ocurra un siniestro, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones.

En todo caso y durante el período de



suspensión del contrato, el asegurador únicamente podrá exigir el pago de la prima vencida.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la póliza se hará efectiva 24 horas después de que el tomador del seguro pague la prima.

Incremento Del Riesgo

Durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al asegurador, tan pronto como sea posible, todas las circunstancias que incrementen el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador, cuando se suscribió el contrato, no habría sido ejecutado o sus condiciones hubieran sido más exigentes.

Podere Al Asegurador En Caso De Un Incremento Del Riesgo

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, una vez que el Asegurador tenga constancia de que el riesgo es mayor, el Asegurador podrá modificar las condiciones del contrato y / o cobrar una prima adicional o rescindir el contrato mediante notificación al titular de la póliza.

Si el tomador del seguro lo rechaza o no hace ninguna mención de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato una vez transcurrido el plazo, previa advertencia al tomador del seguro, y le dará un nuevo plazo de 15 días para responder, después de lo cual, y dentro de los siguientes 8 días, se deberá informar al tomador del seguro de la terminación definitiva.

Además, el Asegurador podrá rescindir la póliza notificando al Asegurado de esta decisión por escrito dentro de un mes desde la fecha en que recibió el aviso del aumento en el riesgo.

Consecuencias De No Reportar Un Incremento Del Riesgo

Si ocurre un accidente y no se informó de que había un incremento en el riesgo, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones de proporcionar la indemnización correspondiente si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. De lo contrario, la indemnización otorgada por el asegurador se reducirá en base a la diferencia proporcional entre la prima concedida y la que se habría aplicado teniendo en cuenta la verdadera magnitud del riesgo.

Si el incremento del riesgo durante el período de vigencia de la póliza da lugar a un aumento de la prima, cuando el contrato se resuelva por esta razón, si dicho aumento es imputable al asegurado, la totalidad de la prima cobrada corresponderá a al Asegurador. Si dicho aumento es el resultado de causas ajenas a la voluntad del asegurado, tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período del año de seguro en curso que aún no ha transcurrido.

En Caso De Una Disminucion En Riesgo

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, comunicar al asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste cuando el contrato fue suscrito, habría sido concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.

En todo caso, al finalizar el período de seguro cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir proporcionalmente el importe de la prima futura correspondiente. Si esto no ocurre, el tomador del seguro tendrá derecho a la cancelación de la póliza y el reembolso de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la reducción en el riesgo fue comunicado al Asegurador.



Cambios Societarios

En el supuesto de que el Asegurado o tomador del seguro sea una empresa y haya un cambio del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones de la sociedad, este seguro terminará de forma automática. Este también será el caso si el Asegurado o tomador del seguro es un trust y se produce un cambio en más de treinta y tres por ciento (33%) de los beneficiarios. En este supuesto le devolveremos la parte proporcional de la prima pagada en relación con el período inconcluso de seguro sujeto a un mínimo del 25% de la prima que retendremos por este concepto.

Obligaciones En Caso De Producirse Un Siniestro

En el caso de que se produzca un siniestro, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario, según corresponda, deberán:

1. Comunicar el accidente y sus consecuencias al Asegurador en un plazo máximo de siete días a partir de haber tenido conocimiento de los hechos, a menos que se establezca un período más largo en la póliza. Si se incumple esta obligación, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados como consecuencia de no haberse declarado el accidente.
2. Presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, tomando nota de los hechos, las circunstancias, la forma en que se produjo y las posibles consecuencias y / o sus repercusiones, y proporcionar una copia del informe a la compañía de seguros, demostrando que se ha presentado dicha denuncia.
3. Preservar los derechos de subrogación del Asegurador con respecto a terceros responsables.
4. Utilizar todos los medios disponibles para reducir las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación

dará derecho al Asegurador a reducir proporcionalmente la indemnización, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del accidente y el grado en que el Asegurado tuviese la culpa. Si este incumplimiento se produce con la clara intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de pagar las indemnizaciones derivadas del accidente.

5. Los gastos devengados con motivo del cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes asegurados, serán sufragados por el Asegurador, aun cuando dichos gastos no hayan tenido resultados efectivos o positivos.
6. Las medidas adoptadas por el Asegurado y por el Asegurador para salvar, proteger, reducir o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni afectarán a los derechos de cualquiera de las partes.
7. El Asegurador llevará a cabo todos los pasos necesarios, relacionados con el accidente, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los heridos, sus sucesores o reclamantes, obligándose el Asegurado a prestar su ayuda. En caso de falta de cooperación para la defensa de la reclamación o en el caso de que haya un aumento de los costes, el Asegurador podrá reclamar daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y el perjuicio sufrido.

Seguro Concurrente

Cuando se hayan suscrito dos o más contratos de seguros con diferentes compañías aseguradoras y ambos cubran un mismo riesgo durante el mismo periodo de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado, salvo pacto en contrario, deberá informar a cada compañía de seguros de la existencia del otro seguro. Cuando se produzca el siniestro, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicarlo a cada asegurador, con indicación de los nombres y dirección de cada uno de ellos.



El Asegurador contribuirá al pago de la indemnización y los gastos en proporción a la suma que aseguran, y en ningún caso podrán superar el coste de los daños. Dentro de este límite, el asegurado podrá solicitar la indemnización debida a cada asegurador, de acuerdo con su contrato.

Si, con mala fe, no se realiza esta comunicación, y si ocurre un incidente cuando hay sobreseguro, el Asegurador no estará obligado a pagar indemnización.

Subrogación

Una vez se haya pagado la indemnización, y cuando no haya necesidad de realizar ninguna otra transferencia o acto notarial, el Asegurador quedará subrogado en la posición del Asegurado, asumiendo todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle como consecuencia del siniestro, así como en lo que se refiere a los individuos que perpetrasen o fuesen responsables del mismo, incluyendo otras compañías de seguros, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercer los derechos que se ha subrogado en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado deberá responder al Asegurador por los daños y perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda haber causado al Asegurador en relación con su derecho a subrogarse.

Daño A Tercero Con Mala Fe

El Asegurador puede demandar al Asegurado por el la cantidad de la indemnización que tuvo que pagar como consecuencia del ejercicio de la acción directa por parte de un tercero perjudicado o las personas dependientes de éste, cuando el daño causado a un tercero tuvo lugar con mala fe o fuera intencionado por parte del Asegurado.

Asimismo, el Asegurador podrá presentar una reclamación por daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado y / o el tomador del seguro en

los casos y situaciones previstos en la póliza y puede solicitar el reembolso de la indemnización que pagó a terceros perjudicados por hechos que no estén cubiertos en el seguro.

Terminación Y Nulidad Del Contrato

Si el bien o riesgo asegurado dejara de existir durante la vigencia de la póliza, el contrato de seguro quedará resuelto y el Asegurador tendrá derecho a la prima pendiente.

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro tendrán un límite de dos años, en lo que respecta a los seguros por daños y perjuicios, y de cinco años, con respecto a los seguros de personas.

Arbitraje

Las Partes podrán acordar que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/de equidad), administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/ Inglés).

Notificaciones Y Jurisdicción

Todas las comunicaciones o notificaciones dirigidas al asegurador por parte del tomador del seguro, deberán enviarse al domicilio social del Asegurador que se indica en la póliza. Si se envían a un agente del Asegurador, tendrán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador.



Las comunicaciones o notificaciones que el Asegurador dirija al tomador del seguro, Asegurado o beneficiario del seguro, serán enviadas a la dirección que se indica en la póliza, a menos que el Asegurador haya sido notificado de un cambio de dirección.

Cualquier comunicación enviada por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del tomador del seguro tendrá los mismos efectos que si hubiera sido enviada por el tomador del seguro, a menos que se indique lo contrario. Se requerirá en todo momento la aprobación expresa del titular de la póliza de seguros, para suscribir un nuevo contrato o en caso de modificación o terminación del contrato vigente.

Este contrato de seguro estará sujeto a la legislación española. Cualquier disputa o controversia que pudiera derivarse del mismo será resuelta por el tribunal competente correspondiente al domicilio del asegurado. Si la dirección del asegurado se encuentra en el extranjero, el asegurado deberá proporcionar una dirección en España para tales fines.

Aclaraciones

Las consultas y aclaraciones que pueda precisar durante la vigencia de la póliza sobre su emisión, administración, procedimiento de reclamaciones o de terminación del contrato se realizarán, de forma verbal o por escrito, a elección del tomador del seguro o el asegurado, a través de Yachtsman Seguros de Barco Call Center 966 260 484 or via www.yachtsman.es

Reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a la tramitación de su póliza de seguros o reclamación deberá enviarse en primer lugar a:

Al Director,
Yachtsman Seguros de Barco
Marina de Denia
Edificio I, planta baja 1
Dársena de Babor, S/N

03700 DENIA (Alicante)

Correo electrónico: info@yachtsman.es

En caso de no estar satisfecho con la tramitación de su queja, puede en cualquier momento remitir el asunto directamente al Servicio de atención al Asegurado de Lloyd's, a la siguiente dirección:

Lloyd's Market Services,

One Lime Street,

London EC3M 7HA

Tel: 020 7327 5693

Fax: 020 7327 5225

E-mail: complaints@lloyds.com.

Las quejas que no puedan ser resueltas por el titular de la póliza y por el servicio de Asistencia pueden ser referidos al Servicio del Financial Ombudsman Service. Más detalles serán proporcionados en la fase apropiada del proceso de quejas. Cualquier reclamación al Financial Ombudsman Service debe hacerse dentro de los seis meses de la decisión final de Lloyd.

The Financial Ombudsman Service (Fos)

En el supuesto improbable de que Lloyd's no sea capaz de resolver su queja dentro de las 8 semanas, Vd. tiene derecho de pedir al Servicio FOS que revise formalmente su caso. Se le proporcionará una copia del folleto explicativo del Servicio FOS.

Los datos de contacto FOS son los siguientes:

El Servicio del Defensor Financiero

Sur Ouay Plaza

183 Marsh Wall

London E14 9SR

Teléfono: 0845 080 1800

Fax: 020 7964 1001

Email: enquiries@financial-ombudsman.org.uk

Página web: www.financial-ombudsman.org.uk

El Financial Ombudsman Service es una organización independiente creada por la



Financial Services and Markets Act 2000.

Su objetivo es ayudar a resolver los conflictos individuales entre los consumidores y las empresas financieras.

Protección De Datos

Para poder ofrecer un servicio rápido y eficaz a nuestros clientes, Yachtsman y la entidad Aseguradora tienen una base de datos centralizada y segura de toda la información relativa a su póliza de seguros. Esto incluye la información que nos proporcionó en la Declaración de Hechos, la información contenida en el Certificado de Seguro, así como toda la correspondencia que hayamos podido intercambiar con Vd. respecto a la suscripción o a reclamaciones. Vd. autoriza a Yachtsman y a la entidad Aseguradora para que puedan utilizar sus datos personales para la comercialización de productos relacionados con este tipo de seguro marino. Los referidos envíos podrán efectuarse mediante correspondencia, teléfono, fax, mailing, Internet o cualquier otro medio telemático. Por ser de carácter facultativo, esta autorización podrá ser revocada por el titular de los datos, mediante comunicación por escrito dirigida a Yachtsman y a la entidad aseguradora.

De conformidad con la regulación aplicable en materia de Protección de Datos, y en particular la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tanto Yachtsman como la entidad Aseguradora necesitan obtener su consentimiento para poder incluir esta información en su base de datos. En el supuesto de que necesitáramos obtener informaciones adicionales, por supuesto le contactaríamos de antemano para obtener su permiso. Vd. tiene derecho a solicitar una copia de la información que tenemos,

En algunos supuestos y para fines administrativos, podrán transferirse sus datos personales a otros países comunitarios y extracomunitarios.

Yachtsman y la entidad Aseguradora podrán compartir esta información con otras compañías

de seguros a través de diferentes bases de datos con el fin de poder verificar la información suministrada y evitar reclamaciones fraudulentas.

Cancelación De La Póliza De Seguros

Vd. tiene el derecho de cancelar su póliza durante los primeros 14 días. Se le devolverán las cantidades que haya pagado en concepto de prima de seguros, siempre y cuando no se hayan producido daños, pérdidas o se deriven responsabilidades que puedan originar una reclamación.

Si la cancelación se produce transcurridos los 14 días, siempre y cuando no se haya originado ninguna reclamación durante el período de seguro, le devolveremos una parte de la prima pagada en relación con el período del seguro que no haya caducado. De la parte de prima no caducada, retendremos un 25% a menos que se especifique lo contrario por escrito.

Si desea cancelar su póliza de seguros, por favor escribanos a:

Yachtsman Seguros de Barco
Marina de Denia
Edificio I, planta baja 1
Dársena de Babor, S/N
03700 DENIA (Alicante)
info@yachtsman.es



TEL 966 260 484



***Yachtsman Euromarine
College Road,
Clane, Co. Kildare***

***Yachtsman Seguros de Barco
Marina de Denia
Edificio I, planta baja 1
Dársena de Babor, S/N
03700 DENIA (Alicante)***

***M J O'Neill (Seguros) t/a Yachtsman Euromarine, Yachtsman Marine Insurance,
Yachtsman Seguros de Barco está regulado por el Banco Central de Irlanda***